

*ORDEN de 20 de septiembre de 1989, por la que se acuerda el cumplimiento de la Sentencia dictada por lo Sala de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el recurso núm. 600/87, interpuesto por don Alfonso Balsera Rosada y otras.*

En el recurso contencioso-administrativo n.º 600/87, seguido a instancia de D. Alfonso Balsera Rosado, D. José Luis Fernández Martínez, D. Manuel de Lucas Frutos, D. José Antonio Garcío Madrigal y D. Eduardo Elizarón Uzcudum, contra la desestimación por silencio administrativo de la petición dirigida el 25.2.86 a la Consejería de Educación y Ciencia de la Junta de Andalucía a fin de que dicho organismo comunicara a los recurrentes la situación jurídica en que se encontraban como miembros del Departamento de Educación Física del Centro de Enseñanzas Integradas de Córdoba, se ha dictado sentencia con fecha 27 de febrero de 1989, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Follo: que estimando parcialmente el presente recurso deducido por D. Alfonso Balsera Rosado y los demás actores referenciados en el encabezamiento de esta sentencia, debemos declarar y declaramos su derecho, y la correlativa obligación de la Consejería de Educación y Ciencia de la Junta de Andalucía, a ser informados de cuál sea su situación jurídica de dependencia respecto a la misma».

Esta Consejería, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida Sentencia en lo que a esta Consejería respecta.

Sevilla, 20 de septiembre de 1989

ANTONIO PASCUAL ACOSTA  
Consejero de Educación y Ciencia

*RESOLUCION de 28 de junio de 1989, de la Universidad de Cádiz, por lo que se aprueba la Oferta de Empleo Público de esta Universidad para 1989.*

El artículo 18 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, establece los criterios y directrices en que debe enmarcarse la Oferta de Empleo Público, concebida como instrumento de racionalización de los procesos de selección de personal al servicio de las Administraciones Públicas, en los que deben primar los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad.

Igualmente, puede considerarse la oferta de empleo público como un mecanismo eficaz para llevar a efecto la promoción interna a que hace referencia el artículo 22.1 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, conforme a la redacción dada por la Ley 23/1988, de 28 de julio.

En este sentido debe destacarse que en las cifras totales de vacantes que se expresan en el Anexo I a esta Resolución se incluyen las correspondientes a promoción interna. En las respectivas convocatorias, se reservará el 50 por 100 de las plazas para ser provistas por dicho sistema, de conformidad con lo establecido en el artículo 227.3 de los Estatutos de la Universidad de Cádiz (BOJA núm. 14 de 18 de febrero de 1986). De igual manera, y por lo referente al personal laboral al servicio de las Administraciones Públicas, el artículo 19 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, establece sistemas de selección para tal persona, desarrollados en el Título III del Real Decreto 2223/1984, de 19 de diciembre.

Dicho artículo en relación con el 18 del mismo texto legal, establece un régimen singular de ingreso al trabajo en las Administraciones Públicas, regido por normas administrativas, lo que constituye cauce idóneo para garantizar los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad, así como el de publicidad.

Asimismo, se inicia un procedimiento tendente a la incorporación de personas con minusvalías a la Administración Pública, estableciendo cupos de plazas destinadas a tales personas en las diferentes pruebas selectivas de acceso a Cuerpo o Escalas de Funcionarios, así como a plazas de personal laboral.

Como en anteriores ofertas de empleo público, las pruebas selectivas correspondientes no establecerán discriminación por razón de sexo, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 14 de la Constitución Española y en la Directiva Comunitaria de 9 de febrero de 1976, relativa a la aplicación del principio de igualdad de trato entre hombres y mujeres y en lo que se refiere al acceso al Empleo,

a la formación y o la promoción profesional y a las condiciones de trabajo.

En su virtud, con el informe favorable de la Junta de Gobierno de esta Universidad, en reunión del día 27 de junio de 1989

DISPONGO:

Artículo 1.º. En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, se aprueba la Oferta de Empleo Público de la Universidad de Cádiz, para 1989, en los términos que se establecen en lo presente Resolución.

Artículo 2.º. En la Oferta de Empleo Público se incluyen las vacantes dotadas en los Presupuestos Generales de la Universidad de Cádiz para 1989, con el siguiente detalle:

Anexo I. Plazas de Escalas de funcionarios incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley 30/1984, de 2 de agosto y en los Estatutos de esta Universidad.

Anexo II. Plazas de personal laboral incluido en el ámbito de aplicación de la Ley 30/1984, de 2 de agosto y en el vigente Convenio Colectivo para el Personal Laboral de Universidades Estatales.

Artículo 3.º. En la convocatoria de las plazas detalladas en el Anexo I se reservará el 50 por 100 de las vacantes convocadas para ser provistas por el sistema de promoción interna. Dichas plazas se cubrirán, en su caso, de conformidad con lo previsto en el Reglamento General de Provisión de Puestos de Trabajo y de Promoción Profesional de los funcionarios de la Administración del Estado, aprobado por Real Decreto 2617/1985, de 9 de diciembre.

Artículo 4.º. Asimismo, además de las plazas anunciadas en la Oferta de Empleo Público, podrán convocarse plazas que queden vacantes por aplicación de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al servicio de las Administraciones Públicas, y cuya cobertura resulte imprescindible para el buen funcionamiento de los servicios.

Artículo 5.º. De acuerdo con lo establecido en la Ley 13/1982, de 7 de abril, de Integración Social de los Minusválidos, en las pruebas selectivas para ingreso en Cuerpos y Escalas de funcionarios, incluidas las correspondientes a la promoción interna, serán admitidas las personas con minusvalía en igualdad de condiciones con los demás aspirantes.

Las convocatorias para la provisión de plazas de la Oferta de Empleo Público no establecerán exclusiones por limitaciones psíquicas y físicas sino en los casos en que sean incompatibles con el desempeño de las tareas o funciones correspondientes.

En las pruebas selectivas, incluyendo los cursos de formación, o períodos de prácticas, se establecerán, para las personas con minusvalía que lo soliciten, las adaptaciones posibles de tiempo y medios para su realización. En las convocatorias se indicará expresamente esta posibilidad, así como que los interesados deberán formular la petición correspondiente en la solicitud de participación en la convocatoria.

Artículo 6.º. No podrá nombrarse personal interino, salvo para sustituciones, en plazas que no hayan sido anunciadas en la Oferta de Empleo Público. El personal así nombrado cesará automáticamente al tomar posesión como funcionarios de carrera los aspirantes aprobados en la respectiva convocatoria y se procederá de oficio a la cancelación de su inscripción en el Registro Central de Personal.

Asimismo, podrá procederse al nombramiento de personal interino en plazas que no se hallen incluidos en la Oferta de Empleo Público cuando se trate de vacantes realmente producidas con posterioridad a su publicación o de plazas que continúen vacantes una vez concluidos los correspondientes procesos selectivos. Estas plazas deberán anunciarse necesariamente en la posterior Oferta de Empleo Público.

Artículo 7.º. En ningún caso será necesaria la previa inscripción en las Oficinas de Empleo para participar en las pruebas selectivas derivadas de la presente Oferta de Empleo Público y convocadas para cubrir plazas correspondientes al personal laboral al servicio de la Universidad de Cádiz.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera. Los modelos de solicitud para participar en los procedimientos de ingreso y los sistemas de abono de derechos de examen

se aprobarán por la Secretaría de Estado para la Administración Pública.

Segunda. Los Organos de selección, a la vista del número de aspirantes y de la marcha de las pruebas selectivas podrán, durante el mes de agosto, suspender sus trabajos siempre que quede garantizado el cumplimiento del plazo previsto en el artículo 18 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública.

DISPOSICION TRANSITORIA

Hasta tanto se desarrolle reglamentariamente la disposición adicional decimonoveno de la Ley 30/1984, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, odicionada por la Ley 23/1988, de 28 de julio, su aplicación respecto de la Oferta de Empleo Público regulada por la presente Resolución, se efectuará de acuerdo con las siguientes reglas:

Primera. Del total de plazas ofertadas se reservará un 3 por 100 del conjunto de las mismas para ser cubiertas por quienes tengan la condición legal de personas con minusvalía.

Segundo. La opción o plazos reservadas habrá de formularse en la solicitud de participación en las convocatorias, lo que deberá indicarse en las mismas, con declaración expresa de los interesados de reunir la condición exigida al respecto, que se acreditará, si obtuviere plaza, mediante certificación de los órganos competentes del Ministerio de Asuntos Sociales y en su caso de la Comunidad Autónoma correspondiente.

Tercero. Las pruebas selectivas se realizarán en condiciones de igualdad con los aspirantes de libre acceso, sin perjuicio de las adaptaciones previstas en el artículo 5º de la presente Resolución.

Si en la realización de las mismas se suscitan dudas al Tribunal respecto de la capacidad del aspirante para el desempeño de las actividades habitualmente desarrolladas por los funcionarios del Cuerpo o Escala a que opto, o categoría de personal laboral podrá recabar el correspondiente dictamen del órgano competente conforme a lo previsto en la regla segunda de esta Disposición Transitoria.

Cuarta. En la asignación inicial del puesto de trabajo y, en su caso, en los sucesivos concursos de provisión, el Organó o la Comisión de valoración competentes podrán requerir, respecto de las personas que ingresaron por el cupo de reserva a que se refiere la regla primera, dictamen del órgano a que se refiere la regla segunda sobre compatibilidad del candidato al puesto de trabajo o sobre las adaptaciones de este último.

Cádiz, 28 de junio de 1989.- El Rector, José Luis Romero Palanco.

ANEXO I

Personal Funcionario

Grupo A		
Técnico de Gestión	1	
Grupo B		
Gestión Universitaria	1	
Ayudantes Bibliotecas	3	
Grupo C		
Administrativos	13	
Grupo D		
Auxiliares Administrativos	47	
	65	

ANEXO II

Personal Laboral

Grupo I		
Analistas	1	
Grupo II		
Programadores	1	
Ingeniero Técnico de Mantenimiento	1	

Grupo III		
Técnicos Especialistas		3
Grupo IV		
Conserjes		1
Grupo V		
Oficial 1º Laboratorio		1
Grupo VI		
Auxiliares de Biblioteca		1
Oficiales 2º Laboratorio		1
Telefonistas		1
Grupo VII		
Ordenanzas		1
Vigilantes		1
Personal de lavado, costura y plancha		3
		14

RESOLUCION de 5 de julio de 1989, de la Universidad de Málaga, por la que se publica el presupuesto de lo mismo para el ejercicio 1989.

La Junta de Gobierno de la Universidad acordó con fecha 16 de febrero de 1989, la aprobación del Proyecto de Presupuesto a remitir al Consejo Social.

De conformidad con el Art. 14.2 de la Ley 11/83 de Reforma Universitario, el Consejo aprobó la propuesta recibida en su sesión plenaria de 19 de mayo de 1989.

En virtud de estos acuerdos, y en aplicación del art. 122 de los Estatutos de la Universidad, este Rectorado ha resuelto publicar los estados de ingresos y gastos que configuran el Presupuesto de la Universidad de Málaga para el ejercicio de 1989, así como las normas de ejecución:

1º. El Presupuesto de la Universidad de Málaga, se estructura de conformidad con el art. 4 de la Ley 13/84, de 11 de diciembre, de la Comunidad Autónoma de Andalucía en los siguientes anexos:

- ANEXO I. Presupuestos Generales de la Universidad.
- ANEXO II. Presupuesto del Consejo Social.

2º. Las modificaciones de crédito se registrarán por lo dispuesto en la Ley 11/83 de reforma Universitaria, la Ley de 19 de julio de la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Andalucía, los Estatutos de la Universidad de Málaga y las disposiciones que desarrollan dichos preceptos.

3º. Con objeto de no impedir el normal desarrollo de la Administración Universitaria, de no aprobarse el Presupuesto de 1990 antes del primer día del ejercicio económico, se considerará prorrogado automáticamente el presente, hasta la publicación correspondiente.

4º. El límite del importe hasta el que el Rector o persona en quien delegue, puede proceder a la contratación directa se cifra en cincuenta millones de pesetas (50.000.000).

Málaga, 5 de julio de 1989.- El Rector, José María Martín Delgado.

PRESUPUESTO DE LA UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

PRESUPUESTO DE INGRESOS

Explicación del Ingreso	Dotaciones	
	( en miles de pesetas)	
	P. Concepto	P. Artículo
Cap. 3 Tasas y otros ingresos		
Art. 30 Venta de Bienes		25.000.-
300 Venta publicaciones propias	2.000.-	
302 Reprografía	10.000.-	
303 Venta de Bienes	3.000.-	